

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020-283**, de **CARMELO MELO DÍAZ** contra HENRY SÁNCHEZ, informando que la demandada fue notificada el día 28 de septiembre de 2020 (fls. 31 a 34) y el traslado corrió del 01 al 15 de octubre de 2020 (inhábiles 3, 4, 10, 11 y 12) y contestó en término el 09 de octubre de 2020 (fls. 35 a 46), y que para reformar la demanda venció el 22 de octubre, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El demandado **HENRY SÁNCHEZ**, una vez notificado de la demanda, confirió poder al Dr. LEONARDO SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la C. C. 18.262.788 y T. P. 177.978 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder agregado a folios 36-37.

Ahora, revisada la contestación (folios 38 a 46), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la

actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. LEONARDO SÁNCHEZ GIRALDO, para actuar como apoderado del demandado HENRY SÁNCHEZ

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. CARMELO MELO DÍAZ.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

